REGLAMENTO

DE RÉGIMEN INTERNO

WWW.DTPROJECT.ORG
INFO@DTPROJECT.ORG

PREÁMBULO

Tras una andadura de más de once años desde la constitución de la Asociación y con un crecimiento constante de personas que se han ido vinculando, identificados con los fines y con nuestros valores, hemos entendido la necesidad y conveniencia de modificar y actualizar los Estatutos fundacionales. Ademas de la modificación de los Estatutos entendimos que debíamos acometer la redacción de un Reglamento de Régimen Interno que recogiera aquellos procedimientos indicados en los Estatutos y que concretará las diferentes remisiones de los mismos cuando se hacía referencia a un Reglamento de Régimen Interno.

Este Reglamento pretende recoger de manera exhaustiva aquellos procedimientos que hemos entendido es necesario regular de una forma acorde a nuestra realidad y con la perspectiva de seguir desarrollándonos como Asociación e incrementando el número de quienes somos participantes de dtproject.

El Reglamento de Régimen Interno no es un texto cerrado o definitivo, sino que está y estará abierto en el futuro próximo a sucesivas modificaciones según sea considerado oportuno por la Asamblea General de la Asociación. Como es obvio, estos documentos normativos se adecúan a las actuales demandas reguladoras de dtproject y pretenden ser la base del desarrollo de la Asociación.

La interpretación del Reglamento siempre se hará partiendo de los valores y principios enumerados en los Estatutos de la Asociación, que forman parte de su practica habitual y de los principios constitucionales que enumeran los derechos y deberes de los ciudadanos españoles, ampliando la aplicación de los mismos para todos aquellos que se identifican como miembros de dtproject más allá de su nacionalidad.

Este Reglamento es aprobado por unanimidad en la Asamblea General de la Asociación dtproject Artistas Solidarios el día 15 de Septiembre tal como consta en el Acta de la misma.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN
dtproject ARTISTAS SOLIDARIOS

CAPÍTULO I. DE LOS ASPECTOS NORMATIVOS

Artículo 1. Régimen normativo

La Asociación dtproject Artistas Solidarios se regirá por sus Estatutos y, en todo lo no previsto en ellos, por lo establecido en este Reglamento, así como por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Interpretación y vacíos normativos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y en este Reglamento, y para cubrir sus lagunas, con sometimiento a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

En el supuesto de que en el desarrollo de la actividad y de los proyectos de la Asociación se identifiquen lagunas normativas de importancia para la dinámica de dtproject, la Junta Directiva cubrirá inicialmente el vacío legal siguiendo los principios estatutarios. De forma inmediata la Junta Directiva llevará a la Asamblea Ordinaria siguiente la propuesta de modificación o ampliación de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno para evitar la permanencia del vacío existente a nivel normativo y de sus perjuicios consiguientes.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 3. Convocatorias

1. La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el lugar, día y hora que se detallan en la convocatoria realizada, observando los plazos de antelación establecidos en el artículo 7 de los Estatutos.

2. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora comunicados mediante convocatoria escrita en la cual se hará constar asimismo el orden del día con el tema o temas a tratar que motivan tal reunión extraordinaria.

Artículo 4. Convocatoria extraordinaria

1. La Asamblea General será convocada de modo extraordinario cuando así lo considere oportuno la Junta Directiva y cuando lo soliciten DOS QUINTAS PARTES de los miembros de número mediante escrito dirigido a la Junta Directiva en los términos recogidos en el artículo 7 de los Estatutos.

2. El presidente de la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de la Asociación de modo extraordinario siempre que la propia Junta lo estime conveniente en los siguientes supuestos:

a. Por la importancia de acordar sobre un asunto cuyas dimensiones son de especial relevancia para la Asociación, no estando contemplado el mismo en los Planes establecidos y aprobados en la Asamblea General Ordinaria (al no poder esperar a deliberar y acordar sobre el asunto del que se trate a la celebración de la Asamblea Ordinaria).
b. Por un asunto sobrevenido e imprevisto de especial gravedad que presuponga la toma de una decisión urgente que comprometa el presente y futuro de la Asociación.
c. Por la necesidad de alterar el presupuesto acordado y aprobado en más de un DIEZ POR CIENTO sobre lo establecido en cualquiera de los ítems del mismo.
d. Por producirse una vacante definitiva en la Junta Directiva que sea necesario cubrir antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria, independientemente del motivo por el cual existe dicha vacante.

3. El presidente de la Junta Directiva deberá convocar a los miembros de la Asociación a una Asamblea General Extraordinaria cuando como establece el artículo 7 de los Estatutos así lo soliciten DOS QUINTAS PARTES de los miembros de número de la Asociación, siempre y cuando dicha solicitud sea presentada por escrito y remitida a todos los miembros de la Junta, expresando de forma explícita en dicha solicitud las notorias razones que existen para que se convoque dicha Asamblea. Ante dicha solicitud ni el presidente, ni la Junta Directiva podrán negarse a realizar dicha convocatoria en un plazo de TREINTA DÍxAS desde la fecha en que se remite la solicitud.

4. La Convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, al margen de que la iniciativa sea de la Junta o de los miembros de número de dtproject, la hará el presidente de la Asociación por escrito, y será remitida por email a todos los miembros de número y asociados con un plazo mínimo de SIETE DÍAS de antelación a la celebración de la Asamblea. En dicha convocatoria se expresarán el lugar, el día y la hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, remitiendo de manera adjunta el orden del día de la Asamblea poniendo a disposición de los miembros la documentación necesaria para los asuntos a tratar. En el supuesto de que la Asamblea haya sido convocada a petición de 2/5 partes de los miembros de número deberá añadirse, a la convocatoria con el orden del día, la solicitud razonada y documentación anexa enviadas a la Junta Directiva.

Artículo 5. Constitución de la Asamblea

1. Las Asambleas Generales, ordinarias y/o extraordinarias, se constituirán de manera válida en primera convocatoria cuando concurran una tercera parte de los miembros de número, presentes o mediante representación debidamente acreditada. En segunda convocatoria será válida la Asamblea General constituida obviando la cantidad de los miembros de número concurrentes.

2. Las reuniones de la Asamblea General se realizaran por defecto de manera presencial, si bien la participación en las mismas podría hacerse de forma virtual tal como se establezca en la convocatoria de cada una de las reuniones. La participación de forma virtual se desarrollará siguiendo el protocolo fijado y aprobado en cada reunión por los participantes en la Asamblea General o a propuesta de la Junta Directiva. El protocolo establecerá tanto la participación con la voz como con el voto, asegurando que el voto sea personal y secreto cuando así se determine.

Artículo 6. Participación de los miembros

1. Las Asambleas Generales han de celebrarse con la concurrencia personal de los miembros de número, si bien, y en atención a especiales circunstancias que lo impidan o desaconsejen, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria podrá celebrarse utilizando medios telemáticos y de forma virtual a propuesta de la Junta Directiva y tras la aprobación explícita de la mayoría de sus miembros.

2. En las Asambleas también toman parte, con voz pero sin voto, los miembros asociados y honorarios, así como los representantes de las Entidades Asociadas de dtproject.

3. La participación en las Asambleas Generales será coordinada por la presidencia de la misma. Salvo que se establezca de otro modo, el turno de palabra se solicitará a la mesa que preside la Asamblea y serán los miembros que son parte de la mesa, es decir, presidente y secretario/a quienes faciliten la intervención de todos los miembros, ordenada en base al momento en el que solicitan la palabra, excepto en caso de que corresponda conceder la palabra por el derecho a replica o por alusiones a la participación de uno de los miembros.

Artículo 7. Representación y delegación de voto

1. La participación de los miembros en la Asamblea General puede tener lugar mediante el mandato de representación con delegación del voto.

2. El mandato de delegación del voto y de representación, tiene que ser comunicado a aquel en quien se delega de manera previa a la celebración de la Asamblea, quien podrá aceptarlo o denegarlo; deberá hacerse por escrito y se hará llegar a la Secretaría de la Asociación por vía electrónica o por escrito CUARENTA Y OCHO HORAS antes de la celebración de la Asamblea General. En el supuesto de que el voto pueda estar decidido de antemano, la delegación será con voto explícito y obliga al delegado a tener en cuenta el sentido del voto del delegante.

3. Un miembro de número no podrá aceptar y ostentar la representación de más de dos miembros evitando así la concentración de votos.

Artículo 8. Orden del día

1. El orden del día se seguirá punto por punto hasta el final, salvo que por motivos de orden o por causa de la extensión en la duración de la Asamblea se solicite adelantar algún punto de máxima relevancia o urgencia, concluyendo la Asamblea antes de tratar todos los asuntos del orden del día. En este supuesto se convocará en el mismo momento la siguiente reunión de la Asamblea para tratar y concluir con los asuntos pendientes sin poder añadir al orden ya aprobado ningún otro tema a tratar salvo en el aparado final de ruegos y preguntas, que siempre formará parte del orden del día. Tanto los cambios en el orden del día como la suspensión y nueva convocatoria para dar continuidad a la Asamblea inconclusa han de ser aprobados por la mayoría de la Asamblea.

2. La elaboración del orden del día corresponde a la Junta Directiva, si bien los miembros de número podrán solicitar al presidente de la Junta Directiva que incluya en el orden del día de la Asamblea algún tema o propuesta que pueda ser de interés de la Asociación. La Junta Directiva comunicará a los miembros proponentes su decisión de incluir o no dicho tema o propuesta, motivando la decisión tomada en el caso de ser negativa. En el supuesto de que la Junta Directiva desestime la inclusión de la

propuesta de dicho miembro, éste podrá solicitar a la Asamblea en el turno de ruegos y preguntas que la Asamblea misma incluya en el orden del día de la siguiente convocatoria el tema en cuestión o la propuesta para su consideración.

3. El orden del día podrá ser modificado o enmendado en el momento de la votación del mismo en la Asamblea General, sin que tal modificación pueda alterar el orden de los asuntos que de manera ordinaria ha de tratar dicha Asamblea, tales como:

a. Admisión y baja de miembros
b. Aprobación del balance económico
c. Aprobación del presupuesto anual
d. Recepción del Informe de Actividad y Memoria de la Asociación
e. Aprobación del Plan General de Actividad del nuevo año o ejercicio
f. Nombramiento de los miembros de la Comisión Electoral si procediere
g. Nombramiento de miembros de la Junta Directiva si procediere en esa Asamblea
h. Nombramiento de representantes legales y otros mandatos representativos ante Entidades públicas y privadas.
i. Otros asuntos propios de las competencias de la Asamblea General establecidas en el artículo 8 de los Estatutos.

Artículo 9. Actas

1. De todas las intervenciones tomará acta la persona que es encomendada para ello sin tener la obligación de incorporar al acta la expresión literal de ninguno de los miembros sino el resumen sucinto de su propuesta o comentario, salvo que la persona que interviene traslade el texto literal de su intervención solicitando su transliteración al acta. Al elaborar el acta, éste ha de reseñar, ademas de los datos de la convocatoria, el orden del día aprobado por la Asamblea como primer punto del mismo.

2. Una vez concluida la Asamblea, la persona que haya tomado acta elaborará el borrador de la misma la mayor brevedad (en el curso de TREINTA DÍAS máximo) dando traslado al presidente de la Junta Directiva. Una vez que el borrador ha recibido el visto bueno del presidente, se enviará (antes de CUARENTA Y CINCO DÍAS desde la celebración de la Asamblea) a todos los miembros.

3. Todos los miembros que participaron en la Asamblea tendrán la facultad y el derecho, si fueran ellos mismos los autores de las palabras recogidas en el acta, de rectificación del mismo solicitando por escrito al presidente y secretaría de la Asociación que se modifique la redacción del acta en lo que atañe a su participación. El acta será modificada según lo indicado por el autor citado en él mismo y reenviada a los miembros. También podrán modificarse otros aspectos del acta que puedan atribuirse a errores o lapsus en su elaboración cuando sean reseñados en ese momento. La aprobación del Acta de la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, será votada en la siguiente Asamblea e incorporada entonces al libro de actas de la Asociación.

4. En el supuesto de que sea necesario expedir una certificación del Acta, sin que haya sido aprobado por la Asamblea, la secretaría de la Asociación copiará el acta de la Asamblea de manera parcial o total, según sea requerida, firmando y dando fe de su autenticidad y fidelidad con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO III. DE LA ADMISION DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. Procedimiento de admisión y requisitos para los miembros de número

El procedimiento para la adquisición de la condición de miembro de número de dtproject según los requisitos específicos es el siguiente:

1. Sólo podrán ser miembros de número de dtproject aquellas personas físicas que sean miembros asociados de la Asociación con una antigüedad mínima de DOS AÑOS (acreditada a través del acuerdo de admisión de la Asamblea General en el que se aprobó su condición de miembro asociado), durante los cuáles ha quedado constatada su identificación plena con los fines, los valores y las acciones de dtproject.

2. Las personas que deseen ser miembros de número de dtproject Artistas Solidarios, solicitarán su admisión como tales a la Asamblea General en escrito dirigido al presidente de la misma, en el cual, ademas de dejar constancia de sus datos personales, expresan su deseo de formar parte de la Asociación comprometiéndose a acatar tanto los Estatutos como las normas reglamentarias de carácter interno y los acuerdos de las Asambleas Generales.

3. Para presentar la solicitud de membresía el candidato a miembro de número deberá contar con la recomendación por escrito de dos miembros de número de la Asociación quienes avalan dicha solicitud en el conocimiento que tienen de dicha persona, de su identificación con los fines y valores de la Asociación y en su compromiso con el desarrollo de las acciones realizadas para conseguir dichos fines. Estas recomendaciones habrán de adjuntarse a la solicitud por escrito dirigida al presidente de dtproject y enviada por correo postal o electrónico a la Secretaría de la Asociación.

4. La Secretaría de la Asociación remitirá a los solicitantes de membresía un acuse de recibo de la solicitud comunicando la fecha aproximada en la que tendrá lugar la Asamblea en la que se someterá dicha solicitud a su aprobación y consiguiente admisión a la membresía. En el supuesto de que alguno de los requisitos no fuera cumplido, lo comunicará al solicitante a fin de que lo subsane, salvo que se trate de la antigüedad, en cuyo caso el candidato a miembro de número deberá esperar al tiempo establecido.

5. La Secretaría de la Asociación revisará cada solicitud teniendo en cuenta los requisitos establecidos, emitiendo un breve informe para los miembros de la Junta Directiva en el que hará constar tanto la solicitud como el visto bueno a la misma en atención al cumplimiento de los requisitos.

6. La Secretaría de la Asociación archivará y unirá todas las solicitudes de membresía de número para la presentación de las mismas ante la Asamblea a fin de que se voten todas de manera global en un voto único, salvo que se solicite lo contrario y la Asamblea así lo decida.

7. En la convocatoria del orden del día de la Asamblea en la que se presenten la solicitudes de admisión de nuevos miembros, y con el único objetivo de su previo conocimiento por parte de los miembros de número y asociados convocados a la Asamblea, la Secretaría dejará constancia de los siguientes aspectos individualizados: nombre completo del solicitante, miembros de número que recomiendan su admisión como tal, tiempo aproximado de compromiso con dtproject, y cualquier otro elemento que pueda considerarse de relevancia para el voto.

8. Será la Asamblea General la que, mediante el voto por mayoría absoluta de los miembros presentes y representados, admita a la membresía a los nuevos miembros. Los nuevos miembros, ya admitidos por la Asamblea General se incorporarán de forma inmediata al quórum de la misma. El quórum será incrementado con los miembros

recién admitidos presentes, o que hubieren delegado su voto mediante representación fehaciente. Se hará constar en el acta de la Asamblea el cambio suscitado en el quórum con la alteración de las mayorías requeridas para las votaciones siguientes.

Artículo 11. Procedimiento de admisión y requisitos para los miembros asociados

1. Las personas que deseen ser miembros asociados de dtproject Artistas Solidarios tendrán que solicitar a la presidencia de la Asamblea General su admisión en calidad de tales. El interesado hará llegar la solicitud escrita a la Secretaría de la Asociación bien por vía postal, bien por vía electrónica.

2. Cada una de las solicitudes será revisada por la Secretaría que dará traslado de las mismas, junto al informe de la Secretaria en relación con el cumplimiento de los requisitos para la membresía asociada, en la convocatoria de la reunión de Junta Directiva previa a la convocatoria de la Asamblea General ordinaria para su consideración. La Junta Directiva examinará las solicitudes de membresía informadas por la Secretaría decidiendo sobre el anexo de las mismas a la convocatoria de la Asamblea General ordinaria para su votación y consiguiente admisión.

3. La solicitud, ademas de facilitar los datos personales, expresará de forma breve las razones por las que el solicitante desea ser miembro de dtproject, así como un relato sucinto de su experiencia en el campo de la acción social y de la cooperación (si la tuviera). En el supuesto de que no tuviera experiencia en el ámbito de acción de dtproject u otro de similar entidad, esto nunca será causa para desestimar la solicitud.

4. La Secretaría de la Asociación remitirá a los solicitantes de membresía un acuse de recibo de la solicitud comunicando la fecha aproximada en la que tendrá lugar la Asamblea en la que se someterá dicha solicitud a su aprobación y consiguiente admisión a la membresía. En el supuesto de que estimase que hay alguna carencia en relación con los requisitos, lo comunicará al solicitante a fin de que sea subsanado.

5. La Secretaría de la Asociación revisará cada solicitud teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos, emitiendo un breve informe para los miembros de la Junta Directiva en el que hará constar tanto la solicitud como el visto bueno a la misma en atención al cumplimiento de los requisitos.

6. La Secretaría de la Asociación archivará y unirá todas las solicitudes de membresía asociada para la presentación de las mismas ante la Asamblea a fin de que se voten todas de manera global en un voto único, salvo que se solicite lo contrario y la Asamblea así lo decida.

7. En la convocatoria del orden del día de la Asamblea en la que se presente la solicitud de admisión de nuevos miembros, y con el único objetivo de su previo conocimiento por parte de los miembros de número y asociados que son convocados a la Asamblea, se expresará el nombre completo de todos los solicitantes de membresía asociada.

Artículo 12. Procedimiento de admisión de los miembros honorarios

1. El procedimiento de admisión de los miembros honorarios es regulado por este Reglamento siguiendo el artículo 23 de los Estatutos.

2. Serán miembros honorarios aquellas personas que la Asamblea General estime que han sido y son de especial relevancia por sus aportaciones en el ámbito en el que dtproject se desenvuelve, es decir, el de la lucha contra la injusticia y la

desigualdad, en la defensa y promoción de la libertad de todas las personas acorde a su dignidad, en la búsqueda de minimizar y erradicar la pobreza y sus consecuencias sobre las personas tanto en España como en el resto del mundo.

3. Por estas razones expuestas en el apartado anterior tanto la Junta Directiva como UNA QUINTA PARTE de los miembros de número pueden solicitar a la Asamblea General que se nombre a cierta persona o personas como miembros honorarios. En el caso de que sea a instancias de UNA QUINTA PARTE de los miembros de número, la Junta Directiva tras recibir la propuesta y luego del examen de la misma y de la posible solicitud de ampliación de información, la incluirá en el orden del día de la Asamblea General ordinaria siguiente a la fecha de la propuesta. Los miembros de número que hagan la propuesta deberán hacer llegar la presentación del candidato a miembro honorario con la justificación de dicho nombramiento y con su biografía, así como la constancia documental de la aceptación de dicho nombramiento, previamente a que la Asamblea lo acuerde. De todo esto se dará traslado a todos los miembros en el orden del día de la Asamblea en la que haya de someterse a votación.

4. La Junta Directiva presentará las candidaturas de los miembros honorarios, tras haber recibido la aceptación de los mismos en su condición de tales en el supuesto de que la Asamblea General así los admita.

5. La presentación de las candidaturas se hará en el orden del día de la Asamblea General ordinaria, y en la misma se explicarán las motivaciones para tal nombramiento, acompañando la propuesta de una breve biografía del candidato. El voto de los candidatos será secreto y personal, no pudiendo votarse en bloque en el supuesto de que haya varias personas propuestas como miembros honorarios. La admisión de la propuesta en votación de la Asamblea General ha de alcanzar la MAYORÍA ABSOLUTA.

6. Una vez nombrado el miembro honorario como tal, la Junta Directiva se lo comunicará de forma personal en los TREINTA DÍAS siguientes a la Asamblea General, expresándole su gratitud por tal aceptación e invitándole a participar de subsiguientes Asambleas Generales.

Artículo 13. Procedimiento de admisión de las entidades asociadas

1. Las entidades que deseen solicitar ser admitidos como miembros de la Asociación como entidades asociadas presentarán su petición a la Junta Directiva con una antelación mínima de UN MES previo a la celebración de la Asamblea General ordinaria.

2. La entidad que solicita ser admitida como asociada a dtproject relatará de forma breve su itinerario como entidad vinculada al desarrollo y alcance de los fines que se establecen en los Estatutos de dtproject. Asimismo unirá a su relato una copia de los estatutos de la entidad solicitante y el nombramiento de un representante e interlocutor con dtproject.

3. La Secretaría de la Junta Directiva revisará que los fines descritos en los estatutos de la entidad solicitante son compatibles con los fines de dtproject y emitirá un breve informe en el que recomienda o no su admisión como entidad asociada, motivando su propuesta de admisión o rechazo de la misma a la Asamblea General

4. La Asamblea General admitirá como entidades asociadas a dtproject a las entidades que así lo soliciten en votación por MAYORÍA ABSOLUTA.

5. La Secretaría de la Junta Directiva comunicará por escrito a las entidades su admisión a través de sus representantes.

6. La Junta Directiva podrá considerar y proponer a una entidad cuyos fines y acciones sean de gran interés desde la perspectiva de la cooperación su asociación y participación en las Asambleas como entidad asociada. Dicha propuesta habrá de hacerse por escrito y ser motivada ante la Asamblea General ordinaria que haya de votar su admisión o no.

7. Del mismo modo dos miembros de número de dtproject podrán proponer a la Junta Directiva que consideré invitar a una entidad concreta cuyos fines y acciones sean de gran interés desde la perspectiva de la cooperación que solicite ser parte de dtproject como entidad asociada. En este supuesto la Junta Directiva establecerá las conexiones pertinentes, considerando tal propuesta y dando los pasos consiguientes si la entidad en particular deseará ser asociada de dtproject.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 14. De la Comisión Electoral: composición

1. La Comisión Electoral tendrá un número impar de miembros que oscilará entre tres y siete personas. Los miembros de la Comisión Electoral tal como establece el artículo 11.1 de los Estatutos, serán nombrados por la Asamblea General entre los miembros de número de la Asociación.

2. El nombramiento de los miembros de la Comisión Electoral se hará por la Asamblea General ordinaria el año previo a la elección de la Junta Directiva, y los miembros que se propongan para su nombramiento han de estar presentes y aceptar el cargo. El nombramiento de los miembros de la Comisión Electoral se hará de forma unipersonal y en votación secreta, debiendo alcanzarse el acuerdo de nombramiento por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros de número presentes en la Asamblea General.

Artículo 15. De la Comisión Electoral: reuniones

1. La Comisión Electoral será presidida por el presidente de la Junta Directiva, pudiendo delegar la presidencia en cualquiera de los miembros de la Comisión. En el supuesto de ausencia del presidente bien por cese o separación, por enfermedad o por fallecimiento o cualquier otra causa que le impida presidir la reunión, será el vicepresidente quien tenga tal competencia.

2. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas con quince días de antelación a su celebración, quedando constancia en tal convocatoria del día, lugar y hora en que se celebrará la reunión en primera y segunda convocatoria, así como poniendo en conocimiento el orden del día de la reunión, cuya aprobación será el siguiente punto del orden del día tras el nombramiento del secretario de la reunión.

3. La primera reunión de la Comisión Electoral tendrá lugar en el plazo de un mes siguiente al día de su nombramiento en la Asamblea General y será convocada por el presidente de la Junta Directiva. En dicha reunión se distribuirán las tareas a realizar para la confección de la lista final de candidatos, estableciendo el calendario de reuniones de la Comisión que permita alcanzar los objetivos para los que se conforma.

4. Tomará acta de las reuniones de la Comisión Electoral uno de los miembros de la misma cuyo nombramiento como secretario o secretaria de la reunión será el primer punto del orden del día. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, pudiendo

abstenerse del ejercicio del voto, dejando constancia en el acta de tal abstención y de su motivación.

Artículo 16. De la Comisión Electoral: funcionamiento y lista de candidatos

1. La Comisión Electoral podrá recabar entre los miembros de la Asociación tanto información como su opinión acerca de posibles candidatos a la Junta.

2. La Comisión Electoral hará saber a todos los miembros que comienza a preparar la lista de candidatos, solicitando de los miembros sus propuestas y sugerencias sobre posibles candidatos para su valoración por la Comisión, previa a su propuesta final.

3. Como resultado final de su cometido la Comisión Electoral comunicará con un mes de antelación a la Asamblea General ordinaria en la que haya que votar a los miembros de la Junta Directiva, la lista de candidatos en la que constará el nombre de cada una de las personas que habiendo sido propuestos por la Comisión Electoral, han aceptado ser votados para los diferentes cargos de la Junta Directiva.

4. La lista de candidatos se compondrá de los nombres de las personas unido al cargo para el que se les propone junto a un pequeño curriculum de presentación de cada uno de los candidatos.

5. La duración del mandato de la Comisión Electoral es por un año desde su nombramiento por la Asamblea General ordinaria hasta la siguiente convocatoria ordinaria en la que se elegirá a la nueva Junta Directiva, expirando dicho mandato en el momento en el que concluya la Asamblea General, disolviéndose por lo tanto dicha Comisión.

6. En el supuesto de que la Asamblea General no acordara el nombramiento de la Junta Directiva de forma parcial o total, la Asamblea podrá solicitar a los miembros de la Comisión Electoral que continúen en funciones por el período que se fije en ese momento a fin de elaborar una nueva lista de candidatos a la Junta Directiva. En el supuesto de que alguno o algunos de los miembros de la Comisión no acepten continuar formando parte de la misma, la Asamblea General siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento nombrará sus sustitutos. En el caso de que sea la totalidad de la Comisión la que no acepte continuar con sus funciones por el período que se le proponga, la Asamblea General nombrará una nueva Comisión Electoral.

7. En el supuesto de que no se alcanzara el acuerdo de la Asamblea para el nombramiento de todos o algunos de los miembros de la Junta Directiva, la presidencia de la Asamblea General solicitará el voto para que se prorroguen las funciones de la Junta Directiva actual o de los miembros no relevados hasta su sustitución por los nuevos miembros de la Junta, siempre que éstos estén dispuestos y acepten tal nombramiento en funciones.

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. Cuestión de confianza

1. DOS QUINTAS PARTES de los miembros de número podrán suscitar una cuestión de confianza tanto sobre la Junta Directiva en su totalidad como sobre uno de sus miembros en particular. La propuesta de suscitar una cuestión de confianza tendrá que presentarse por escrito, en el cual deberá constar la motivación para convocar la

Asamblea General extraordinaria en la que se hará la presentación, con la defensa de la misma por el miembro que sea portavoz de quienes la plantean, la deliberación y la votación posterior.

1. La presentación de la cuestión de confianza incorpora, junto a la propuesta de la remoción parcial o total de la Junta, el nombramiento en su lugar de nuevos miembros para la Junta Directiva en sustitución de los anteriores que serán removidos de su cargo de manera inmediata en el supuesto de que la Asamblea General respalde la cuestión. La toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta o de todos los nuevos miembros no será inmediata, dado que se dará un plazo de QUINCE DÍAS para dar traslado de toda la documentación, comunicar los cambios y realizar cuantos trámites sean oportunos.

2. La cuestión de confianza prosperará cuando alcance la MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros de la Asociación, que no de los presentes o representados. El voto de la cuestión de confianza será siempre secreto y personal (no cabiendo en este supuesto la delegación o representación del voto)

Artículo 18. Dimisión de los miembros de la Junta Directiva

1. Ante la dimisión de dos o más miembros de la Junta Directiva, el presidente o vicepresidente (si el presidente fuera el dimisionario) de la misma convocarán a la Asamblea General de forma extraordinaria a fin de que la Asamblea acepte o no la dimisión de los miembros de la Junta y en el supuesto de que la acepte, realice el nombramiento de la Comisión Electoral que procederá a elaborar una lista de candidatos para cubrir las vacantes de la Junta Directiva, sea de forma parcial o total.

2. La dimisión de los miembros de la Junta Directiva se comunicará por escrito al presidente de la misma quien lo comunicará a los miembros de la Asociación, procediendo a asumir y redistribuir temporalmente las funciones del dimisionario.

3. Si las dimisiones fueran de dos o más personas, el presidente lo comunicará a los miembros de número y asociados, y convocará a la Asamblea General extraordinaria para recibir las dimisiones y actuar en consecuencia. En el supuesto de que sea el presidente quien presente su dimisión, el vicepresidente asumirá sus funciones y será él quien convoque en el plazo de UN MES la Asamblea General extraordinaria para que nombre una Comisión Electoral cuyo cometido será proponer un candidato a presidir la Asociación y la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 19. Expiración del mandato de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva tienen un mandato de cuatro años tal como establece el artículo 11.1 de los Estatutos pudiendo ser reelegidos a propuesta de la Comisión Electoral por un nuevo período, sin que se establezca un límite a las reelecciones.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus competencias en el momento en el que asuman sus funciones los nuevos miembros nombrados por la Asamblea General. Hasta el momento en el que tomen posesión de sus competencias, en el plazo máximo de UN MES desde su nombramiento, los miembros de la Junta Directiva darán continuidad a las funciones que han desarrollado hasta ese momento.

3. El presidente del la nueva Junta Directiva convocará a los miembros de la Junta Directiva saliente junto a los de la entrante, salvo que se trate de cese disciplinario, para tener una reunión conjunta donde se llevará a cabo el traspaso de la documentación, acceso a archivos, contraseñas, etc. fijando los plazos para los cambios de firmas y

para los trámites que hayan de hacerse públicos en el curso de los quince días siguientes a dicha reunión, sea ante la Administración o ante entidades bancarias y otros organismos privados en los que dtproject tenga algún tipo de participación mediante representación. Levantará acta de dicha reunión la persona que ostente el cargo como nuevo secretario o secretaria.

CAPÍTULO VI. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. Regulación del procedimiento disciplinario

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 a 33 de los Estatutos de dtproject y siguiendo los principios enumerados en el artículo 30 se regula el procedimiento disciplinario que se seguirá tanto para los miembros de la Junta Directiva como para el resto de la membresía de dtproject.

Artículo 21. Calificación de las infracciones

Las infracciones según el artículo 32 de los Estatutos se califican como leves, graves y muy graves. La Comisión Disciplinaria valorará las conductas estableciendo su calificación de manera igualitaria con la excepción de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. En el supuesto de que las infracciones sean cometidas por alguno de los miembros de la Junta Directiva se califican éstas como de mayor gravedad al tener en cuenta la responsabilidad del autor de dicha infracción. Una infracción leve se considerará grave y una grave será estimada como muy grave.

Artículo 22. Infracciones leves

Son consideradas infracciones leves las siguientes:

1. La falta de asistencia, sin justificación alguna y durante tres ocasiones seguidas, a las Asambleas Generales.
2. El impago de las cuotas anuales durante tres años seguidos, salvo causa justificada ante la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que, no intencionalmente, impidan el desarrollo de las actividades propias de la Asociación según lo planeado.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta pública y notoria que atente contra la dignidad de las personas que forman parte de la Asociación.
6. La inducción o complicidad, plenamente probadas, de cualquier miembro en la comisión de las faltas consideradas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación.
8. En general, las conductas que sean contrarias al buen orden de la Asociación.

Artículo 23. Infracciones graves

Son infracciones graves:

1. El quebrantamiento de las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones leves.
2. Realizar o participar de las manifestaciones verbales, escritas o mediante imágenes que sean contrarias a la Asociación, sus valores y sus fines en cualquier

medio de comunicación o redes sociales siempre que con ellas se perjudique de forma grave la imagen y el honor de la Asociación y/o de sus miembros.

3. La inducción o la complicidad, plenamente probadas, de cualquier miembro en la comisión de las faltas consideradas como graves.

4. Todas las infracciones tipificadas como leves pero cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

6. El incumplimiento o la comisión de conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación consideradas graves.

7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales de la Asociación, cuando tal conducta tenga consecuencias de carácter grave para dtproject.

8. En general, aquellas conductas que alterando y perjudicando la consecución de los fines de la Asociación y el alcance de sus objetivos mediante el desarrollo de los programas y proyectos planeados son consideradas graves por lo perjuicios para dtproject.

Artículo 24. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

1. Todas las conductas que, alterando y perjudicando la consecución de los fines de la Asociación y el alcance de sus objetivos mediante el desarrollo de los programas y proyectos planeados, son consideradas muy graves.

2. Realizar o participar de las manifestaciones verbales, escritas o mediante imágenes en cualquier medio de comunicación o redes sociales que sean contrarias a la Asociación, sus valores y sus fines, perjudicando de forma muy grave la imagen y el honor de la Asociación y de sus miembros.

3. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación, consideradas muy graves.

4. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales de la Asociación, cuando tal conducta sea considerada muy grave por sus consecuencias sobre dtproject.

5. La protesta o actuación ofensiva que impida la celebración de Asambleas o reuniones de los diferentes órganos y comisiones de la Asociación.

6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias, sin contar con la preceptiva autorización del órgano que es competente en dtproject.

7. La agresión, las amenazas o el insulto grave a cualquier miembro de la Asociación

8. El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

9. La inducción o complicidad, plenamente probadas, de cualquier miembro en la comisión de las faltas consideradas como muy graves.

10. Todas las infracciones tipificadas como graves pero cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas muy graves.

11. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 25. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

En el supuesto de que las infracciones las cometan los miembros de la Junta Directiva se consideran las mismas como:

a) Infracciones leves:

1.La inactividad o dejación de funciones, cuando estas actuaciones no tengan la consideración de grave o muy grave

2.La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legalmente establecidas.

3.Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva sin comunicar la causa que justifica tal ausencia.

b) Infracciones graves:

1. No facilitar a los miembros la documentación de la Asociación que les sea requerida por los mismos en el plazo acordado (entiéndase como tal documentación: Estatutos, Reglamento de régimen interno, actas, etc.).

2. La inactividad o dejación de funciones cuando éstas causen perjuicios de carácter grave al buen funcionamiento de la Asociación.

c) Infracciones muy graves:

1. No convocar a los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones establecidas por los Estatutos de forma sistemática y reiterada.

2. La utilización incorrecta de los fondos patrimoniales y económicos de la Asociación (se entiende por utilización incorrecta el uso de los fondos para uso particular y/o para un uso distinto a aquel que persigue el cumplimiento de los fines y que ha sido aprobado por los presupuestos anuales, salvo que sea autorizado por la Asamblea o se haga por razón de la urgencia con el respaldo unánime de la Junta Directiva antes de rendir cuentas ante la Asamblea).

3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4. La inactividad o dejación de funciones cuando éstas supongan el incumplimiento grave o muy grave de sus deberes estatutarios o reglamentarios.

5. La falta de asistencia en tres ocasiones a las reuniones de la Junta Directiva sin excusarse comunicando la causa que justifica tales ausencias.

Artículo 26. Sanciones

Las sanciones susceptibles de ser aplicadas por la Comisión Disciplinaria en relación con las infracciones cometidas por los miembros serán, atendiendo a la gravedad de las infracciones así como a la reincidencia de las misma, la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal de tal condición durante un período de uno a cuatro años siguiendo las siguientes pautas:

1. Para una infracción muy grave la sanción será la pérdida de la condición de miembro sin posibilidad de recuperar tal vinculación con dtproject durante un período máximo de siete años, tras los cuales debiera iniciar el procedimiento de solicitud de membresía como asociado. Asimismo la Comisión Disciplinaria atendiendo a la conducta infractora y a la consideración de circunstancias atenuantes o agravantes

podrá optar por la suspensión temporal de la condición de miembro asociado o de número de forma proporcional a la gravedad de la infracción.

2. Ante una infracción grave la sanción que la Comisión Disciplinaria impondría sería la suspensión temporal de la condición de miembro de la Asociación por un período de un mes a un año.

3. Las infracciones leves darán lugar a que la Comisión Disciplinaria suspenda temporalmente de su condición de miembro por un período de un mes o a la amonestación al miembro en relación con la infracción solicitando un cambio de conducta en el mismo.

Artículo 27. Sanciones para la Junta Directiva

Las infracciones cometidas por los miembros de la Junta Directiva seguirán el mismo procedimiento disciplinario que para el resto de los miembros y se desarrollará por la Comisión Disciplinaria formada por los miembros de número que han sido nombrados por la Asamblea General, incorporando en el lugar del presidente de la Junta Directiva al miembro que fuera nombrado como sustituto.

La resolución de la Comisión Disciplinaria en cuanto a la imposición de las sanciones tendrá en cuenta tanto la presencia de circunstancias agravantes como la reincidencia en la o las infracciones cometidas durante el curso de un año o la manifiesta intención dolosa en el perjuicio causado a la misión de dtproject de forma explícita y notoria, así como la concurrencia de circunstancias atenuantes tales como el arrepentimiento espontáneo o la conducta imprudente en relación con el grado de gravedad de las infracciones:

1. En el caso de infracciones leves las sanciones irán desde la amonestación hasta la suspensión del ejercicio de sus competencias por un período de un mes, en cuyo caso otro miembro de la Junta Directiva, en su defecto será el vicepresidente, asumirá dichas competencias de modo temporal.

2. Si las infracciones fueran graves la Comisión Disciplinaria cesará temporalmente al miembro de la Junta Directiva por un período de un mes a un año, comunicando tal sanción a la Junta Directiva, a los miembros de la Asamblea General (asociados, de número y honorarios) y solicitando a la Junta que separe de sus competencias a dicho miembro y asuma otro miembro sus funciones y competencias de manera temporal mientras se cumple la sanción.

3. Cuando las infracciones fueran muy graves la Comisión Disciplinaria aplicará como sanción el cese inmediato del miembro de la Junta Directiva al concluir el procedimiento disciplinario.

Artículo 28. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones en general prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo para la prescripción empieza a contar al día siguiente a la comisión de la infracción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe por la iniciación del procedimiento disciplinario, con conocimiento del interesado, pero si el procedimiento permanece paralizado durante treinta días sin causa imputable al miembro, el plazo de prescripción continuará.

3. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año y al mes, según corresponda a infracciones muy graves, graves y leves, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

CAPÍTULO VII. DE LA COMISION DISCIPLINARIA

Artículo 29. La Comisión Disciplinaria: composición

1. Del desarrollo del procedimiento disciplinario desde su inicio hasta el final será competente el órgano especial denominado Comisión Disciplinaria. La Comisión Disciplinaria será constituida por la Asamblea General en su convocatoria ordinaria anual con una duración máxima de cuatro años, debiendo ratificar a sus miembros de manera anual en la Asamblea Ordinaria.

2. La Comisión Disciplinaria estará compuesta por cinco personas, uno de los cuales es el presidente de la Junta Directiva y será presidida por el miembro de mayor antigüedad en dtproject. El resto de miembros de la Comisión Disciplinaria serán nombrados por la Asamblea General entre los miembros de número. La Asamblea además nombrara un quinto miembro de número como sustituto, tanto para el supuesto de que la Comisión Disciplinaria tenga que iniciar un procedimiento contra uno o varios miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso toma el lugar del presidente de la Junta Directiva, como cuando haya que cubrir alguna vacante.

3. En cada reunión de la Comisión Disciplinaria actuará como secretario de la misma uno de sus miembros, tomando acta, el cual tendrá carácter confidencial y secreto. Todas las fases del procedimiento son confidenciales y por lo tanto la documentación del mismo también. Los miembros de la Comisión no podrán comunicar a ningún miembro de dtproject ni a personas ajenas a la Asociación ningún dato o aspecto relativo al procedimiento disciplinario, so pena de incurrir con ello en falta grave, siendo inmediatamente apartado por la propia Comisión de su responsabilidad en la misma.

4. El presidente de la Comisión deberá comunicar a la Junta Directiva la apertura del procedimiento disciplinario y advertirá de la conveniencia o no de que se tomen las medidas cautelares, acordes y proporcionales con los posibles perjuicios que podrían causarse en caso de que no se tomarán. La toma de decisiones en la Comisión Disciplinaria será por mayoría absoluta, recogiendo en el acta el voto negativo (si los hubiere) y la motivación del mismo.

Artículo 30. La Comisión Disciplinaria: objetivos

El objetivo de la Comisión es doble: determinar la real comisión de la infracción y establecer la sanción que proporcionalmente se corresponda con la infracción misma.

Artículo 31. La Comisión Disciplinaria: inicio y desarrollo del procedimiento

1. La Comisión Disciplinaria, antes de iniciar el procedimiento disciplinario, escuchará primeramente a quien comunica la existencia de una infracción solicitando los medios de prueba fehacientes relativos a la comisión de la infracción, tras lo cual de manera inmediata oirá a aquel al que se imputa la infracción, partiendo de la presunción de su inocencia.

2. El procedimiento disciplinario será iniciado a propuesta de la Junta Directiva, cuando ésta tenga conocimiento de la comisión de una infracción, sea leve, grave o muy grave. Si un miembro de dtproject tuviera conocimiento de la comisión de una infracción que debiera ser considerada por la Comisión Disciplinaria tiene la obligación

de comunicarlo a la Junta Directiva para que ésta inste el inicio del procedimiento. La comisión de una infracción debe poder ser probada por aquel que lo comunica, no admitiendo de ningún modo percepciones o suposiciones de carácter subjetivo.

3. El inicio del procedimiento disciplinario, y con el mismo los plazos, tiene lugar cuando la Comisión Disciplinaria tras recibir la comunicación de la Junta Directiva, lo comunica al miembro que es objeto del mismo. La Comisión Disciplinaria informará al miembro al que se expedienta tanto del inicio del procedimiento como de la presunta infracción que lo motiva. En dicha comunicación la Comisión Disciplinaria comunicará la fecha, el lugar y la hora en los que se le cita para escucharle acerca de lo que tiene que decir al respecto de la presumible infracción.

Artículo 32. La Comisión Disciplinaria: medidas cautelares

1. Las medidas cautelares pueden variar según las responsabilidades asumidas por el miembro del que se trate y van desde la suspensión de sus cargos y competencias anexas al mismo hasta la suspensión del ejercicio de todos los derechos que tiene como miembro.

2. La Comisión Disciplinaria recomendará a la Junta Directiva la toma de dichas medidas cautelares, siendo la propia Junta la que valorará dicha recomendación y decidirá lo que consideré oportuno, comunicándolo a la Comisión Disciplinaria, al miembro incurso en el proceso y a aquellos otros miembros que pudieran verse afectados por tal decisión. La Junta dará cuenta de sus decisiones a la Asamblea General en el supuesto de que alguno de los miembros lo solicite en la misma, razonando de manera concisa su decisión, respetando la confidencialidad del procedimiento mismo.

3. Las medidas cautelares tendrán una duración determinada por el inicio y el final del procedimiento disciplinario. No podrán prolongarse una vez que sea firme el acuerdo de la Comisión Disciplinaria, bien sea archivando las actuaciones tras investigar la comisión de la infracción, bien sea cuando se establezca la sanción que corresponda a la acción infractora del miembro que éste mismo asume sin recurrir, momento en el cual las medidas cautelares cesan dando lugar al cumplimiento de la sanción.

Artículo 33. La Comisión Disciplinaria: procedimiento

1. La instrucción del procedimiento disciplinario es competencia exclusiva de la Comisión Disciplinaria, nombrada por la Asamblea General. En el supuesto de tramitarse un expediente disciplinario contra un miembro de la propia Comisión Disciplinaria o un familiar del mismo (cónyuge, descendiente, ascendiente, hermanos, y parientes similares del propio cónyuge) éste deberá inhibirse en dicho procedimiento. En el supuesto de no inhibición, y una vez conocido tal grado de parentesco, los demás miembros de la Comisión Disciplinaria deberán solicitarle por escrito su inhibición dado que de otro modo podría ser impugnado dicho procedimiento al ser invalidado el acuerdo o dictamen por parcialidad manifiesta.

2. Iniciado el procedimiento disciplinario el presidente de la Comisión Disciplinaria ordenará que uno o varios de los miembros de la misma realicen las diligencias previas que estimen oportuno en el plazo de QUINCE DÍAS a fin de obtener toda la información posible sobre la comisión de la infracción por parte del miembro. A la vista de la información recabada, la Comisión Disciplinaria en el plazo de SIETE DÍAS podrá ordenar, bien el archivo de los trámites realizados hasta el momento, bien la continuación del procedimiento, comunicando su decisión a quien denunció

inicialmente la comisión de la infracción, al supuesto miembro infractor y a la Junta Directiva, motivando su decisión.

3. En el supuesto de que la Comisión Disciplinaria haya encontrado indicios suficientes sobre la comisión de la infracción hará saber al supuesto infractor que incoa el expediente citándole para que conteste a la imputación de la infracción presentando las pruebas que consideré oportuno para su defensa en el plazo de QUINCE DÍAS. Transcurridos estos quince días la Comisión Disciplinaria acordará lo que proceda por mayoría absoluta, comunicando la sanción que impone según los criterios establecidos por Estatutos y Reglamento de R.I. Esta resolución tendrá carácter provisional ya que el miembro expedientado podrá recurrir por escrito a la Asamblea General en el plazo de QUINCE DÍAS desde el día siguiente en el que reciba la comunicación de la resolución de la Comisión Disciplinaria. En el supuesto de no recurrir en el plazo fijado la resolución de la Comisión Disciplinaria, ésta deviene firme al día siguiente, iniciándose el período para el cumplimiento de la sanción impuesta.

4. La Asamblea General, como órgano superior de la Asociación, recibirá el recurso del miembro expedientado y sancionado, quien estando en desacuerdo con la decisión de la Comisión Disciplinaria solicita a la misma que le oiga y acuerde de manera definitiva el cumplimiento de la sanción o su suspensión. La votación relativa al recurso presentado por el miembro expedientado requerirá un acuerdo aprobado por MAYORÍA ABSOLUTA. Si la Asamblea General rechaza el recurso, esta decisión presupone el inicio del cumplimiento de la sanción al día siguiente al de la celebración de la Asamblea General. La presentación del recurso en comunicación escrita dirigida al presidente de la Junta Directiva y de la Asociación en el plazo establecido por el miembro expedientado deja la sanción en suspenso hasta que la Asamblea se reúna de manera ordinaria persistiendo la aplicación de las medidas cautelares, salvo que el sancionado por infracción grave o muy grave sea un miembro de la Junta Directiva, en cuyo caso y dada la gravedad del asunto se convocará a la Asamblea General en sesión extraordinaria para dar a conocer la resolución, tratar el recurso y acordar lo que la Asamblea estime pertinente una vez oido el recurrente y a los miembros de la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO VIII. DE LAS CUOTAS

Artículo 34. Las cuotas, establecimiento y cuantía

1. La Asamblea General Ordinaria establecerá la cuantía de la cuota que todos los miembros asumen como deber de participación particular en el desarrollo y alcance de los fines y en el cumplimiento del programa anual que la propia Asamblea General aprueba, incluyendo el presupuesto en el que se refleja de forma contable.

2. De modo extraordinario la Asamblea General tiene la potestad para acordar una cuota extraordinaria que sólo tendrá carácter vinculante para todos los miembros de la Asociación en el supuesto de que se acuerde por una mayoría de DOS TERCERAS PARTES de los miembros dtproject (no de los presentes). Tal carácter extraordinario presupone que la cuota se justifica por una situación anómala que fundamenta su aprobación, y por lo tanto sólo se aplicará una vez, no pudiendo prorrogarse en el siguiente ejercicio anual. En el supuesto de que la situación que justificó la cuota extraordinaria persista, la Asamblea General podrá establecer una nueva cuota con el mismo carácter y modo de aplicación.

3. El establecimiento de la cuantía de la cuota se hace mediante el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y no puede ser variada por la Junta Directiva, debiendo permanecer de forma invariable, es decir, fija durante al menos un período de DOS AÑOS.

4. La cuota será igual para todos los miembros, asociados y de número, sin distinción alguna, dado que no hace referencia a ningún derecho social, sino al compromiso adquirido de cada miembro en el cumplimiento de la misión de la Asociación.

Artículo 35. Las cuotas, percepción e impago

1. La cuota podrá ser requerida por la persona que es competente para ello, es decir, tesorero o tesorera, comunicando tanto los diferentes medios para hacerla efectiva (por transferencia, por ingreso bancario o por domiciliación dejando siempre constancia física de la misma a efectos contables), como la posible partición de la cuota en dos o cuatro partes a elección de cada miembro.

2. Las cuotas se hacen en los primeros diez días de enero y según sea repartida, en los diez primeros días de abril, julio y octubre.

3. En el supuesto de que algún miembro no haga efectiva su cuota, la Junta Directiva se pondrá en contacto de forma personal con el, a fin de conocer la razón del impago de la cuota, acordando lo que sea más conveniente al respecto, teniendo en cuenta la situación personal del miembro en cuestión.

4. Sólo en el supuesto de impago de las cuotas de manera reiterada, durante tres años seguidos y sin causa alguna que lo explique y justifique, la Junta Directiva propondrá a la Comisión Disciplinaria la apertura de expediente por infracción leve. De reiterarse la conducta infractora durante el siguiente año tras la amonestación de la Comisión Disciplinaria, ésta incoará expediente a instancias de la Junta Directiva por infracción grave acordando lo que proceda tras oír al miembro expedientado. En el supuesto de que el miembro al que se le abre expediente por infracción grave no se presente para hacer las alegaciones que estime oportunas, la Comisión Disciplinaria acordará la sanción que sea pertinente. De persistir esta conducta infractora la Comisión Disciplinaria misma comunicará por escrito de forma reiterada al miembro infractor el acuerdo de sanción por infracción muy grave con los consiguientes efectos relativos a la pérdida de la condición de miembro por acuerdo de la Asamblea General, con el cual concluye de manera firme el procedimiento disciplinario.